

Santa Marta, noviembre 16 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, en la fecha paso a su despacho el proceso Rad. No. 2023-00455-00, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este juzgado. Ordene.

IGOR ALBERTO LOPEZ ZAMBRANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
SANTA MARTA – MAGDALENA

RADICADO: 47-001-40-71-002-2023-00455-00

Se procede a estudiar la admisibilidad de la acción constitucional y resolver la medida provisional solicitada por Jorge Enrique Mendoza Moya, actuando en calidad de representante legal de su hijo discapacitado Abraham David Mendoza Barrios.

ANTECEDENTES

Jorge Enrique Mendoza Moya actuando en calidad de representante legal de su hijo discapacitado Abraham David Mendoza Barrios, presentó acción de tutela en la fecha en contra de Nueva E.P.S., dirigida a que se amparen sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana, entre otros.

Con la presentación de la demanda, elevó una medida provisional, consistente en ordenar a Nueva E.P.S. que autorice y se entreguen de manera inmediata los medicamentos tales como: 10 frascos mensuales de jarabe DEPAKENE, necesarios para darle una buena calidad de vida y dignidad humana al accionante.

CONSIDERACIONES

Respecto a la medida provisional solicitada, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (Resaltado del despacho).

Con relación a la adopción de medidas provisionales la H. Corte Constitucional¹ ha manifestado:

“Con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”².

Se tiene que la medida provisional solicitada por la accionante, consiste en ordenar a Nueva E.P.S. autorice y entregue de manera inmediata los medicamentos tales como: 10 frascos mensuales de jarabe DEPAKENE, necesarios para darle una buena calidad de vida y dignidad humana al accionante.

Revisada la solicitud, se observa que se demuestra de manera clara la pertinencia y necesidad de decretar la medida provisional, ya que el medicamento DEPAKENE se ordena para evitar las convulsiones que padece el joven y la postergación indefinida de la entrega del medicamento ordenado por los médicos tratantes de Abraham David Mendoza Barrios puede resultar peligroso para su salud y su vida.

¹ Corte Constitucional. Auto de 166 de 18 de mayo 2006. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

² Corte Constitucional. Sala Segunda de revisión. Sentencia T-056 del 6 de febrero de 1997. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Así las cosas, en atención a que la acción de tutela de la referencia cumple con los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, la Juez Segunda Penal Municipal para Adolescentes de Santa Marta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Jorge Enrique Mendoza Moya, actuando en calidad de representante legal de su hijo discapacitado Abraham David Mendoza Barrios, en contra de Nueva E.P.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana, entre otros. Por considerarlo necesario vincúlese a la Secretaría Distrital de Salud de Santa Marta.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la accionada y vinculada para que en un plazo no mayor de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que motivaron su interposición, so pena de presumirlos ciertos según lo contempla el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas que remitan la respuesta y la totalidad de los anexos en un único archivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE advirtiéndose a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con éste trámite, ÚNICAMENTE será recibido en el correo institucional: j02pmgstma@cendoj.ramajudicial.gov.co acatando las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-11972 del 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura acogió medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales a partir del 5 de julio de 2022 y en la ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

QUINTO: CONCEDER la medida provisional solicitada y ordenar a Nueva E.P.S. autorice de manera inmediata la entrega del jarabe DEPAKENE, en la dosis y periodicidad ordenada por su médico tratante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jessica Storino Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Penal 002 Para Adolescentes Control De Garantías

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d442fd18ab2b6a046161a61e65981133aba3c7c79a91e1a35b3bae60729d03d8**

Documento generado en 16/11/2023 06:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>